

EN LO PRINCIPAL: Acompaña documentos; **OTROSÍ:** Se tenga presente.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

David Cademartori Gamboa, en representación de **COOKE AQUACULTURE CHILE S.A. ("Cooke")**, en el procedimiento administrativo sancionatorio D-096-2021, iniciado mediante la RES. EX. N° 1/ROL D-096-2021, de fecha 16 de abril de 2021, a Ud. respetuosamente digo:

Por este acto, solicito a Ud. tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Oficio (D.AC.) 00288/2025, dirigido por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ("SUBPESCA") a mi representada con fecha 5 de marzo de 2025.

En dicha comunicación, la SUBPESCA vuelve a confirmar, una vez más, que la postura oficial que ha sostenido siempre en torno a la naturaleza de los proyectos técnicos que acompañaban a las solicitudes de concesiones de acuicultura anteriores a la vigencia del SEIA **sigue vigente**, en el sentido de que la producción indicada en ellos no constituye un nivel máximo de producción. Con ello, la SUBPESCA confirma, nuevamente, la interpretación que ha sostenido, entre otros actos administrativos, en el Oficio n.º 2.777 de 2011, en el Memorándum n.º 149 de 2015, en el Oficio n.º 3309 de 2021 y en el Oficio n.º 1841 de 2021, todos los cuales se encuentran acompañados en el presente procedimiento.

1. De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura tiene el deber de establecer, por resolución, las densidades de cultivo por especie o grupo de especies, de acuerdo con el procedimiento previsto en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
2. Que, en este contexto, mediante el Oficio (D.J.) N° 2777, de fecha 02 de noviembre de 2011, y el Memorándum N° 149, de fecha 29 de diciembre de 2015, se establecieron criterios aplicables para dicho procedimiento.
3. Sobre el particular, esta Subsecretaría mantiene la interpretación contenida en los actos administrativos antes indicados.
4. Dicha interpretación es uniforme y permanente, desde su emisión, respecto del límite máximo de operación de las concesiones de acuicultura que:
 - a. Cuentan con proyecto técnico aprobado por esta Subsecretaría.
 - b. Pero que no cuentan con Resolución de Calificación Ambiental, por haber sido otorgadas las concesiones de acuicultura antes de la exigibilidad del ingreso al SEIA.
5. Bajo estos supuestos, las cantidades indicadas en los proyectos técnicos de los centros señalados corresponden a mínimos de producción.
6. Lo anterior, en atención a que su límite máximo es fijado por esta Autoridad mediante la densidad de cultivo, esto es, la cantidad de biomasa por jaula que puede ingresar en un ciclo productivo determinado, según la clasificación de bioseguridad.

A mayor abundamiento, la uniformidad y permanencia del criterio interpretativo sostenido por esta Subsecretaría puede ser confirmado a través del Oficio FOLIO OFIC202103309, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a la Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 15 de octubre de 2021, que se adjunta.

Por el contrario, el límite productivo aplicable a estos centros viene dado por la resolución sobre densidad de cultivo que ciclo a ciclo emite la SUBPESCA, límite que siempre ha sido cumplido por Cooke. Tal como deja en evidencia el oficio que se acompaña, **es este y no otro** el límite ambiental aplicable a las concesiones de acuicultura anteriores a la vigencia del SEIA.

De esta manera, la referida normativa concluye que, en ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establece las condiciones de funcionamiento para las concesiones de acuicultura que presentan las características antes señaladas, con el objetivo de promover la sustentabilidad de la actividad económica **en armonía con la protección del medio ambiente**.

Ello no hace sino confirmar que la tesis de esta Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") –conforme a la cual el mero aumento del nivel de producción de un centro de cultivo, dentro

de los límites de producción que autoriza expresamente la SUBPESCA ciclo a ciclo, podría constituir una “elusión” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“**SEIA**”)- se apoya **necesariamente** en el desconocimiento de la interpretación uniforme y sostenida del único órgano de la Administración verdaderamente competente para interpretar, aplicar y fiscalizar la Ley n.º 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura (“**LGPA**”), lo que implica no solamente lesionar los derechos adquiridos de Cooke, sino –y de manera todavía más preocupante– incumplir el principio de coordinación que vincula a todos los órganos de la Administración del Estado, establecido en los artículos 3º y 5 inciso segundo de la Ley n.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“**LOCBGAE**”).

2. Noticias tituladas “Superintendencia del Medio Ambiente entrega en comodato robot submarino a Sernapesca para fortalecer la fiscalización”, publicada en el sitio *web* de la SMA con fecha 22 de noviembre de 2023, y “SMA entrega sensores de robot submarino a Sernapesca para robustecer la fiscalización acuícola”, publicada en el sitio *web* de la SMA con fecha 22 de abril de 2025.



Noticia publicada en el sitio web de la SMA con fecha 22 de noviembre de 2023



SMA entrega sensores de robot submarino a Sernapesca para robustecer la fiscalización acuícola

• Se trata de 5 dispositivos que permitirán monitorear parámetros ambientales en la columna de agua, como temperatura, conductividad, turbidez, pH, oxígeno, clorofila y potencial óxido-reducción.

Noticia publicada en el sitio web de la SMA con fecha 22 de abril de 2025

Estas noticias dejan en evidencia que esta SMA, desde hace años, cuenta con equipos que le habrían permitido verificar directamente y en terreno que los centros de cultivo objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio cumplen y superan los estándares ambientales aplicables, y no han producido ni producen ningún daño ni riesgo al medio ambiente marino en el que operan.

A pesar de ello, la SMA nunca concurrió a ninguno de estos centros durante el presente procedimiento.

3. Resolución Exenta n.º 777, de 23 de mayo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente (“**SMA**”), por medio de la cual se aprobó un comodato a través del cual la SMA le entregó al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (“**SERNAPESCA**”) un robot submarino y cinco sensores submarinos para que el SERNAPESCA los utilizara en actividades de fiscalización a centros de cultivo.
4. Resolución Exenta n.º 601, de 8 de abril de 2025, de la SMA, por medio de la cual se aprobó un comodato a través del cual la SMA le entregó al SERNAPESCA cinco sensores submarinos, para que el SERNAPESCA los utilizara en actividades de fiscalización a centros de cultivo.
5. Ordinarios n.º 132-EA/2011 y n.º 168-EA/2011, de fechas 11 de octubre de 2011 y de fecha 10 de noviembre de 2011 respectivamente, ambos emitidos por la Corporación Nacional Forestal (“**CONAF**”) en el marco de los procedimientos de evaluación ambiental de la introducción de sistemas de ensilaje para tratar la mortalidad en los centros de cultivo Huillines 2 y Huillines 3. Como puede verse, la CONAF expresó con total claridad que dichos centros de cultivo se encontraban fuera del Parque Nacional Laguna San Rafael.

Debido a que **el Centro de Engorda de Salmones se encuentra fuera de una área Silvestre protegida** y que la actividad se desarrollará sólo en el mar, sin afectar porciones terrestres con presencia de bosque, no corresponde el pronunciamiento a la DIA presentada, ya que la situación está fuera de nuestra competencia institucional.

POR TANTO,

SOLICITO A UD: tener por acompañados los documentos señalados.

OTROSÍ: Con fecha 17 de julio de 2025, Ud. resolvió incorporar al presente expediente el Ordinario n.º 51.847, de 2005, de la Comisión Nacional de Medio Ambiente. Si bien el propósito de tal incorporación no resulta del todo claro, puede inferirse que lo que esta SMA busca es utilizar tal documento para argumentar que los centros de cultivo Huillines 2 y Huillines 3, que no cuentan con resolución de calificación ambiental (“**RCA**”), debieron haber ingresado al SEIA por el solo hecho de haber experimentado algún aumento de producción –pero siempre dentro del límite realmente aplicable, que es el determinado ciclo a ciclo por la SUBPESCA a través de la resolución que fija la densidad de cultivo–, con posterioridad a la entrada en vigencia del SEIA. Es decir, el mero aumento de producción sería la “modificación” a la que alude el artículo 2º, letra g), del Decreto Supremo n.º 40, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Al respecto, Ud. debe tener presente lo siguiente:

- (i) No se divisa qué relevancia tendría el Ordinario n.º 51.847 de 2005 en el presente caso, puesto que lo que hace es referirse, como el mismo documento indica, a “*La pertinencia de*

someter a evaluación de impacto ambiental las modificaciones de proyectos técnicos de centros de cultivo de especies hidrobiológicas". Sin embargo, la última vez que la SUBPESCA aprobó una modificación a los proyectos técnicos de los centros de cultivo Huillines 2 y Huillines 3 fue en los años 2002 y 2003 respectivamente. Las resoluciones respectivas se encuentran acompañadas en el presente expediente.

- (ii) Si la intención de esta SMA es argumentar que el Ordinario n.º 51.847 de 2005 demuestra que la autoridad ambiental de aquella época entendía que el mero aumento de la producción es lo mismo que una "modificación de proyecto técnico", ello carece de relevancia, puesto que tal opinión igualmente se habría opuesto, como sigue oponiéndose la opinión actual de la SMA, a la postura oficial de la SUBPESCA y el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, únicas autoridades con competencia en la materia.
- (iii) El Ordinario n.º 51.847 –aunque esta SMA no lo dice– es un simple oficio dirigido por un órgano de la Administración –la Comisión Nacional del Medio Ambiente– a sus directores regionales. Se trata de uno de aquellos actos administrativos con efectos jurídicos únicamente al interior de la Administración, dictados en ejercicio de la potestad de mando de un órgano de la Administración a sus subordinados, y que por ende no produce efectos respecto de los particulares.
- (iv) En cualquier caso, el Ordinario n.º 51.847 de 2005 es un antecedente posterior al otorgamiento de las concesiones que amparan el funcionamiento de los centros de cultivo Huillines 2 y Huillines 3, el que tuvo lugar en los años 1999 y 2000. Por lo tanto, incluso si el Ordinario n.º 51.847 constituyese una especie de "cambio de criterio" de la autoridad ambiental de la época, mal podría dicho cambio de criterio afectar los derechos adquiridos de los titulares de concesiones de acuicultura ya otorgadas a esa fecha.

En este punto debe volver a recordarse que Huillines 2 y Huillines 3 comenzaron a operar una vez que las concesiones de acuicultura fueron otorgadas, lo cual ocurrió en los años 1999 y 2000, estando vigente el SEIA. No obstante, ambas concesiones de acuicultura fueron solicitadas en 1995 y 1997 respectivamente, es decir, antes de la entrada en vigencia del SEIA, que tuvo lugar el 3 de abril de 1997. Por lo tanto, el procedimiento por el cual se rigió el otorgamiento de estas concesiones fue el regulado en el Decreto Supremo n.º 290, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura (**"Reglamento de Concesiones"**), **según su texto vigente hasta el año 2001. Esta es la razón por la cual estas concesiones de acuicultura, tal como muchas otras en aquella época, no fueron sometidas al SEIA.**

En efecto, hasta el año 2001, el Reglamento de Concesiones disponía en su artículo 14 lo siguiente:

"Artículo 14º. - Recibida la solicitud por la Subsecretaría de Pesca, deberá verificarse si ella da cumplimiento a los requisitos establecidos en los reglamentos a que se refieren los artículos 87 y 88 de la ley, y si el área se sobrepone, en forma total o parcial, a una o más concesiones o autorizaciones de acuicultura ya otorgadas o a la de solicitudes en trámite presentadas con anterioridad, como también deberá aprobar o rechazar el proyecto técnico a que se refiere el artículo 10, presentado por el solicitante.

Si el área solicitada ya estuviera concedida o se sobreponerá totalmente con la de otra solicitud en trámite, o no se ha aprobado el proyecto técnico, la Subsecretaría de Pesca devolverá al solicitante los antecedentes, dictando una Resolución denegatoria fundada al efecto, la cual será publicada en extracto en el Diario Oficial. Si la sobreposición es parcial podrá la Subsecretaría de Pesca devolver los antecedentes para su corrección".

Como se ve, no existía mención alguna al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Y, tal como explica el propio ex contralor Jorge Bermúdez en un artículo que se acompaña mediante escrito separado de esta misma fecha, los proyectos de centros de cultivo de salmones **no pueden ser ingresados al SEIA cuando al titular mejor le parezca, sino que deben ser ingresados cuando la SUBPESCA así lo ordena, en el marco del procedimiento administrativo de otorgamiento de la concesión:**

"2. Oportunidad del sometimiento al SEIA

Una particularidad del sometimiento de los proyectos de acuicultura al SEIA es que éste no puede realizarse en el momento en que el titular del mismo lo estime conveniente, sino que en la oportunidad que la autoridad pesquera se lo indique. Esto tiene su explicación en que, normalmente, un proyecto de acuicultura se realiza sobre un bien nacional de uso público (...). Para ello debe contar con una concesión de acuicultura otorgada por la Subsecretaría de Marina o con una autorización de la Subsecretaría de Pesca. En consecuencia, visto desde la perspectiva de la acuicultura, el sometimiento al SEIA por parte de estos proyectos constituye una etapa dentro de un procedimiento administrativo de mayor envergadura como lo es el procedimiento sectorial destinado a obtener la concesión o autorización de acuicultura.

El DS. N° 290, de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento sobre Concesiones y Autorización de Acuicultura dispone en su artículo 14 inciso 5º segunda parte, que "Asimismo, respecto de todas las solicitudes [de acuicultura] deberá verificar [la Subsecretaría de Pesca] el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 87 de la ley, lo que se realizará a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental o sectorialmente, según corresponda al proyecto presentado". Es decir, la evaluación de las condiciones ambientales de operación para los proyectos de concesiones y autorizaciones de acuicultura, de manera que operen "en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos" (artículo 87 LGPA) corresponde a una etapa dentro del procedimiento administrativo destinado a la obtención de la concesión o autorización"¹.

Por ende, al no estar regulada la evaluación ambiental como una etapa del procedimiento administrativo de otorgamiento de concesiones de acuicultura, las solicitudes de concesión de acuicultura en aquella época no eran ingresadas al SEIA. Y esta no es simplemente la opinión de Cooke, sino que es la opinión del ex Contralor General de la República, quien además no es un autor precisamente "pro-empresa".

El día 6 de junio del año 2001, la Contraloría General de la República emitió un dictamen –el Dictamen n.º 21.270, de 2001– en el cual indicó que las solicitudes de concesión que estaban en trámite al 3 de abril de 1997 sí debían ingresar al SEIA, a menos que ya tuvieran aprobado su proyecto técnico.

Dos días después de la emisión de aquel dictamen, el 8 de junio de 2001, el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a través del Decreto Supremo n.º 257, de 2001, **modificó el artículo 14 del Reglamento de Concesiones** a fin de regular la forma en que se incorporaría la evaluación ambiental en el procedimiento de autorización de solicitudes de concesión de acuicultura. El artículo 14 del Reglamento de Concesiones quedó redactado como sigue:

"Artículo 14º.- Recibida la solicitud, de concesión o autorización de acuicultura, por la Subsecretaría de Pesca, deberá verificarse si ella da cumplimiento a los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 88 de la ley, y si el área se sobrepone, en forma total o parcial, a una o más concesiones o autorizaciones de acuicultura ya otorgadas o a la de solicitudes en trámite presentadas con anterioridad, como también deberá analizarse el proyecto técnico a que se refiere el artículo 10, presentado por el solicitante. En caso de constatarse el

¹ BERMÚDEZ SOTO, Jorge (2007): "Política y Regulación Ambiental de la Acuicultura Chilena", en *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso XXVIII* (Valparaíso, Chile, 1er Semestre de 2007), p. 314-315. Disponible en https://www.pucv.cl/uua/site/docs/20151029/20151029162126/bermudez_soto_pol_tica_y_regulaci_n_ambiental_de_la_acuicultura.pdf.

cumplimiento de los requisitos indicados se procederá de conformidad con lo dispuesto en los incisos 3º y siguientes de este artículo.

Si el área solicitada ya estuviere concedida o se sobreponerá totalmente con la de otra solicitud en trámite, o no se ha aprobado el proyecto técnico, la Subsecretaría de Pesca devolverá al solicitante los antecedentes, dictando una resolución denegatoria fundada al efecto, la cual será publicada en extracto en el Diario Oficial. Si la sobreposición es parcial, podrá la Subsecretaría de Pesca devolver los antecedentes para su corrección.

*Una vez constatado que no existen causales de rechazo de las solicitudes de concesión o autorización de acuicultura, la Subsecretaría de Pesca deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a que se refiere el artículo 87 de la ley, **lo que realizará a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**.*

*El sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con la Ley General de Bases del Medio Ambiente N° 19.300, sólo **será requerido por la Subsecretaría una vez que ésta haya verificado que la solicitud no presenta causales de rechazo**. Esta última circunstancia será notificada al solicitante por carta certificada, quien deberá someter su solicitud a la Comisión Regional del Medio Ambiente que corresponda, dentro del plazo de 90 días, contado desde el tercer día hábil de la fecha de despacho de la carta estampada por el timbre de correos. Este plazo podrá ser ampliado hasta por 30 días, en casos de declaraciones de impacto ambiental y, hasta por un año prorrogable hasta por otro año, en casos de Estudios de Impacto Ambiental, previa solicitud escrita del interesado, y siempre que ésta se presente dentro del plazo originalmente estipulado.*

La circunstancia de haberse sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental se acreditará mediante copia de la resolución de admisión a trámite, emitida por la Comisión Regional del Medio Ambiente que corresponda, la que deberá ser ingresada por el solicitante a la Subsecretaría dentro de los diez días siguientes a su fecha.

Transcurridos los plazos indicados sin que el solicitante se hubiere sometido al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se procederá al rechazo de la solicitud por resolución de la Subsecretaría.

Las solicitudes de modificación del proyecto técnico que deban someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la ley N° 19.300 se sujetarán al procedimiento señalado en los incisos 4º, 5º y 6º de este artículo"

En otras palabras, **solamente desde el año 2001** pasó a estar regulado en el Reglamento de Concesiones el sometimiento de las solicitudes de concesión de acuicultura al SEIA. Es por este motivo que las concesiones de acuicultura cuyos proyectos técnicos son anteriores a la modificación del Reglamento de Concesiones no fueron sometidas al SEIA.

POR TANTO,

SOLICITO A UD: tenerlo presente.

David Fernando Cademártori Gamboa
Digitally signed
by David Fernando Cademártori Gamboa
Date: 2025.07.18
16:52:50 -04'00'



(D.AC.) 00288/2025

Valparaíso, 05 de Marzo de 2025

Señor

ANDRÉS PARODI TAIBO

MPAZ.ONATE@COOKEAQUA.COM

RTA 226, KILOMETRO N° 8, CAMINO EL TEPUAL, PUERTO MONTT

REF.: Carta de fecha 31 de enero de 2025, Expediente Subpesca N° 1.397 de 2025.

De mi consideración:

Por medio de la presente, y en relación con la carta de Ref., mediante la cual consulta si esta Subsecretaría mantiene la interpretación establecida en el Oficio (D.J.) N° 2777, de fecha 02 de noviembre de 2011, y en el Memorándum N° 149, de fecha 29 de diciembre de 2015, cumple con informar lo siguiente.

1. De conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura tiene el deber de establecer, por resolución, las densidades de cultivo por especie o grupo de especies, de acuerdo con el procedimiento previsto en el D.S. N° 319 de 2001, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
2. Que, en este contexto, mediante el Oficio (D.J.) N° 2777, de fecha 02 de noviembre de 2011, y el Memorándum N° 149, de fecha 29 de diciembre de 2015, se establecieron criterios aplicables para dicho procedimiento.
3. Sobre el particular, esta Subsecretaría mantiene la interpretación contenida en los actos administrativos antes indicados.
4. Dicha interpretación es uniforme y permanente, desde su emisión, respecto del límite máximo de operación de las concesiones de acuicultura que:
 - a. Cuentan con proyecto técnico aprobado por esta Subsecretaría.
 - b. Pero que no cuentan con Resolución de Calificación Ambiental, por haber sido otorgadas las concesiones de acuicultura antes de la exigibilidad del ingreso al SEIA.
5. Bajo estos supuestos, las cantidades indicadas en los proyectos técnicos de los centros señalados corresponden a mínimos de producción.
6. Lo anterior, en atención a que su límite máximo es fijado por esta Autoridad mediante la densidad de cultivo, esto es, la cantidad de biomasa por jaula que puede ingresar en un ciclo productivo determinado, según la clasificación de bioseguridad.

A mayor abundamiento, la uniformidad y permanencia del criterio interpretativo sostenido por esta Subsecretaría puede ser confirmado a través del Oficio FOLIO OFIC202103309, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo a la Superintendencia de Medio Ambiente con fecha 15 de octubre de 2021, que se adjunta.

Cabe hacer presente que esta subsecretaría, en el marco de sus competencias, le corresponde velar porque los estándares ambientales y sanitarios sean efectivamente aplicables a la producción en concesiones de acuicultura.

De esta manera, la referida normativa concluye que, en ejercicio de sus atribuciones, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura establece las condiciones de funcionamiento para las concesiones de acuicultura que presentan las características antes señaladas, con el objetivo de promover la sustentabilidad de la actividad económica en armonía con la protección del medio ambiente.

SALUDA ATENTAMENTE A USTED,



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

CSH/VMS/RPC

Anexos: Documento Digital: Oficio 2777 [Ver](#)
 Documento Digital: Memo 149 [Ver](#)
 Documento Digital: Oficio MINECON [Ver](#)

c.c.:
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA
UNIDAD DE ASUNTOS AMBIENTALES
DIRECTORA SERNAPESCA MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID ALMONACID DIRECTORA
NACIONAL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21267029&hash=3745f>



Superintendencia del Medio Ambiente entrega en comodato robot submarino a Sernapesca para fortalecer la fiscalización

- *El Vehículo Submarino Operado Remotamente, (ROV por sus siglas en inglés) será utilizado para apoyar las labores de fiscalización de ambos servicios en materia acuática.*

entre otras funciones. Además, se utilizará para monitorear parámetros ambientales como oxígeno, temperatura, conductividad y ph del agua, entre otros.

Puerto Montt, Región de Los Lagos, 22 de noviembre de 2023. Un importante hito se concretó esta jornada, luego de que realizara la firma del comodato, a través del cual, la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) entregó un Vehículo Submarino Operado Remotamente (ROV, por sus siglas en inglés) al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca). Este robot submarino permitirá fortalecer el trabajo de fiscalización que realizan ambos Servicios, en el marco de la colaboración permanente que existe en materia acuícola.

La actividad se desarrolló en el Salón Azul de la Delegación Presidencial Regional de Los Lagos y contó con la participación de la Superintendenta Marie Claude Plumer; la Directora Nacional de Sernapesca, Soledad Tapia; la Delegada Presidencial Regional, Giovanna Moreira; la Seremi del Medio Ambiente, Carola Iturriaga; el Gobernador Marítimo de Puerto Montt, Dinson Baack; entre otras autoridades locales.

El ROV es un dispositivo submarino no tripulado que se encontrará conectado a un barco en la superficie, mediante un cable umbilical. Tiene una capacidad de trabajo de 300 metros de profundidad, está equipado con luces auxiliares y con una cámara de alta resolución para la obtención de imágenes y grabación de videos de alta calidad del fondo marino. Además, cuenta con un cabezal giratorio que permite un rango total de visión de 220°.

Junto con esto, podrá -a través de un brazo hidráulico- tomar muestras de sedimentos marinos en condiciones de altas corrientes, turbidez y profundidades, y monitorear parámetros ambientales como oxígeno, temperatura, conductividad, ph del agua y clorofila, entre otros. Cuenta con un sistema de posicionamiento geográfico para obtener la ubicación submarina en tiempo real.

Al respecto, la Superintendenta Plumer indicó que “este robot permitirá lograr una fiscalización mucho más efectiva y generar coordinaciones más eficientes entre ambos Servicios para el cumplimiento ambiental en la parte austral del país. Este robot llega a una profundidad de 300 metros, algo muy significativo para el monitoreo y obtención de información más robusta de los parámetros ambientales en los lugares donde opera el sector acuícola”. “Lo importante acá es que los procesos de fiscalización mejorarán su calidad y se podrá contar con mejores antecedentes para la toma de decisiones”, agregó.

Por su parte, la Directora Nacional de Sernapesca destacó que “para nuestra institución será de gran utilidad como herramienta tecnológica que apoyará la fiscalización integral en terreno principalmente de la actividad acuícola, en la verificación de los fondos marinos y además en

mortalidades masivas, entre otras .

"Además, se fortalecerá la fiscalización en centros próximos a áreas silvestres protegidas, y en la verificación de desechos inorgánicos en el fondo de las concesiones según lo establecido en la Ley N°21.410 del 27 de enero del 2022", añadió la Directora Nacional.

En tanto, la Delegada Presidencial Regional indicó que "este tipo de noticias son muy positivas. En una región que es tan compleja geográficamente es importante que los organismos fiscalizadores puedan ir aumentando sus capacidades para lograr los objetivos y responder no solo a la ciudadanía, sino que a toda la institucionalidad".

El ROV se entregará en comodato por parte de la SMA a Sernapesca para labores de Fiscalización de concesiones de acuicultura en la zona sur-austral del país. Se realiza en el marco del Protocolo de Colaboración entre ambos organismos, aprobado mediante Res. Ex. N°463 del 19 de mayo de 2017.

22 Noviembre, 2023 | COMUNICADOS, DESTACADO, Macrozona Sur

Compartir



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

📍 Oficina de partes Región
Metropolitana: Teatinos
280, piso 8.

⌚ Horario de atención:
Lunes a viernes de 9:00 a
13:00 horas, piso 8.

➤ [Ver nuestras oficinas
regionales](#)




 Catastro de
Unidades
Fiscalizables

 Fiscalizaciones

 Procedimientos
Sancionatorios

 Medidas
Provisionales

 Seguimiento
ambiental
RCA

 Programa de
cumplimiento

 Registro
público de
sanciones

 Estadísticas

 Datos
Abiertos

 Normativa
ambiental

Últimas
Noticias

> O'Higgins: SM
formuló un

Privacy - Terms

SMA entrega sensores de robot submarino a Sernapesca para robustecer la fiscalización acuícola

- **Se trata de 5 dispositivos que permitirán monitorear parámetros ambientales en la columna de agua, como temperatura, conductividad, turbidez, pH, oxígeno, clorofila y potencial óxido-reducción.**

La Superintendencia del Medio Ambiente (SMA), a través de su Oficina Regional Los Lagos, realizó esta mañana la entrega en comodato de cinco sensores para el debido funcionamiento del Vehículo Submarino Operado Remotamente, (ROV por sus

Nacional de Pesca (Sernapesca).

Los dispositivos -marca Deep Trekker- permitirán medir la temperatura, conductividad, turbidez, ph, oxígeno, clorofila y potencial óxido-reducción en la columna de agua de proyectos bajo concesiones de acuicultura que se encuentran instalados en la región, fortaleciendo con esto las labores de fiscalización que realizan ambos Servicios, en el marco del convenio de colaboración existente.

Estos sensores complementan la labor del ROV que fue entregado en comodato por la SMA a Sernapesca en noviembre de 2023. El robot es un dispositivo submarino no tripulado que se encuentra conectado a un barco en la superficie, que tiene una capacidad de trabajo de 300 metros de profundidad y que cuenta con una cámara de alta resolución para la obtención de imágenes del fondo marino.

La entrega se realizó durante esta jornada en la Oficina Regional de Sernapesca y contó con la participación de su Director Regional, Cristian Hudson, y de la jefa de la Oficina Regional SMA de Los Lagos, Ivonne Mansilla. *“Los sensores permitirán monitorear distintos parámetros ambientales en la columna de agua, complementando la labor que ya realiza el robot submarino ROV, el cual fue entregado en 2023 a Sernapesca por parte de la SMA”,* explicó Mansilla.

En tanto, la Superintendenta Marie Claude Plumer destacó que *“la colaboración entre ambas instituciones ha sido fundamental para el monitoreo ambiental del sector acuícola. Este traspaso permitirá continuar mejorando los procesos de fiscalización y contar con mejores antecedentes para la toma de decisiones”*.

Por su parte, la Directora Nacional de Sernapesca, Soledad Tapia, agradeció la entrega de los dispositivos *“como instituciones fiscalizadoras, la alianza y el trabajo conjunto desarrollado con la SMA nos permiten fortalecer nuestro rol como garantes del cumplimiento normativo y estos sensores permitirán*

vina San Nicolás por operar planta de tratamiento de Riles sin autorización ambiental

➤ SMA formula cargos a la empresa Agrícola Santa Lucía tras constatar una serie de incumplimientos ambientales

➤ SMA formula cargos a CMP por incumplir obligaciones fijadas en el Plan de Descontaminación de Huasco

➤ SMA inicia investigación contra Australis Mar S.A. por derrame de hidrocarburo en una de sus instalaciones

monitoreo y control del impacto de la actividad acuícola.

Este convenio se realizó en el marco del protocolo de colaboración entre ambos organismos, y del Proyecto de Cooperación Triangular “Fortalecimiento técnico, tecnológico y de la gestión del conocimiento para la mejora de la fiscalización y cumplimiento ambiental del OEFA y la SMA”, ejecutado entre la SMA, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) de Perú y GIZ Alemania.

22 Abril, 2025 | COMUNICADOS, DESTACADO, Los Lagos, Macrozona Sur

Compartir



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

📍 Oficina de partes Región
Metropolitana: Teatinos
280, piso 8.

⌚ Horario de atención:
Lunes a viernes de 9:00 a
13:00 horas, piso 8.

➤ [Ver nuestras oficinas
regionales](#)



APRUEBA CONVENIO DE COMODATO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 777

Santiago, 23 de mayo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; en la resolución exenta N°52, del 12 de enero del 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso, que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2.- Que, por su parte, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, tiene como misión contribuir a la sustentabilidad del sector pesquero y acuícola y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.

3.- Que, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación– contenidos en los artículos 3º y 5º del D.F.L N° 1/19.653, es preciso suscribir convenios, como en la especie, para la integración de esfuerzos, capacidades y recursos en el cumplimiento de la normativa ambiental.

4.- Que, en el marco del Protocolo de Colaboración y del Convenio de Interconexión celebrados entre ambas entidades, la Superintendencia del Medio Ambiente entrega en comodato al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un equipo ROV PIVOT EXPERT, para que sea usado en la fiscalización de concesiones de Acuicultura de la región de Los Lagos que cuenten o no con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), obligándose a su turno

el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a utilizar el bien mueble únicamente para las tareas de fiscalización de concesiones de acuicultura emplazadas en la región de Los Lagos y a cubrir los gastos asociados a la operación y traslado de dicho equipo.

5.- Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar el referido Convenio de Comodato entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el presente acto administrativo, por lo que dicto la siguiente

RESUELVO:

1º. APRUÉBASE el Convenio de Comodato entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Superintendencia del Medio Ambiente, suscrito el 22 de noviembre de 2023, al tenor del siguiente texto que se entiende formar parte de la presente Resolución:

**“CONVENIO DE COMODATO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

En Santiago, a 22 de noviembre de 2023, entre la **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, RUT N° 61.979.950-k**, representada su Superintendenta por doña **MARIE CLAUDE PLUMER BODIN**, RUN N° 10.621.918-4, ambas domiciliadas en calle Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, en adelante indistintamente la “Superintendencia”, “SMA” o “Comodante”; y el **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, representada por su Director Nacional doña **MARÍA SOLEDAD TAPIA ALMONACID**, RUN N° 12.246.752-k ambos domiciliados en calle Victoria N° 2832, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente “SERNAPESCA” o “Comodatario”, quienes han convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La Superintendencia del Medioambiente es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, a quien le corresponde de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Así, conforme a lo indicado en la letra d) del artículo 16 de la ley N°20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la SMA deberá establecer, anualmente, los subprogramas de fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, donde se identificarán los proyectos que formarán parte de la fiscalización de cada servicio u organismo sectorial competente.



Por su parte, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es un organismo público dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y cuya misión es fiscalizar el cumplimiento de las normas pesqueras y de acuicultura, entregando servicios para facilitar su correcta ejecución y realizar una gestión sanitaria eficaz, contribuyendo a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente.

El inciso tercero del artículo 74 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que la mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de una zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola, será de responsabilidad del concesionario, de conformidad con los reglamentos que se dicten. Asimismo, todo aquel que realice actividades de acuicultura quedará sujeto al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que, de forma general o particular, se establezcan para un área geográfica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y 87 de la precitada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en otros cuerpos legales o reglamentarios.

En el marco del Protocolo de Colaboración celebrado entre la SMA y SERNAPESCA, aprobado por medio de la Resolución Exenta N° 463 e 2017, además del Convenio de Interconexión celebrado con fecha 9 de abril de 2021, la Superintendencia con la finalidad de apoyar las actividades de fiscalización, y con el objetivo de que se cumpla con la normativa ambiental, y de acuerdo al principio de cooperación establecido en los artículo 3 y 5 de la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la Superintendencia del Medio Ambiente viene a entregar en comodato, un equipo ROV PIVOT EXPERT, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para que sea usado en la región de Los Lagos, en la fiscalización de concesiones de Acuicultura que cuenten o no con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), cuyos datos pueden ser de gran relevancia para la SMA.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Superintendencia del Medio Ambiente, entrega en comodato al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el siguiente bien mueble:

Nº	Nº INVENTARIO	NOMBRE	MARCA	CARACTERÍSTICAS	Nº SERIE	VALOR ACTUAL
1	53231	Cámara Sumergible ROV	Deep Trekker	<ul style="list-style-type: none">• Controlador: 18-9922-01-93-992102505-92102506• 6 motores c-acople magnético• Cámara Full HD, 220° Rotación<ul style="list-style-type: none">• 2 luces LED• Luces Externas• Sensor V6 Serie N°992102499-992102500• 1 brazo Mecánico Doble	18-9922-01-93	\$34.128.510

TERCERO: El equipo dado en comodato fue adquirido por la Superintendencia del Medio Ambiente, conforme a la Resolución Exenta N° 2314 de 2022. A partir de la suscripción del presente comodato, los gastos asociados a la operación de dicho equipo, o eventual traslado, serán cubiertos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, quien utilizará el bien mueble únicamente para las tareas de fiscalización de concesiones de acuicultura emplazadas en la región de Los Lagos, debiendo

registrar su uso en un registro donde quedará constancia del lugar donde se utilizó, la fecha, su tiempo de uso y operador, con el propósito de llevar un registro de su manipulación.

CUARTO: Que, por medio de la Resolución Exenta N°1862, de fecha 6 de noviembre del año 2023, se regularizó y aprobó el Proyecto de Cooperación Triangular “Fortalecimiento técnico, tecnológico y de la gestión del conocimiento para la mejora de la fiscalización y cumplimiento ambiental del OEFA y la SMA”, ejecutado entre la SMA-Chile, OEFA-Perú, y GIZ-Alemania, en el marco del cual se realizó la adquisición de cinco (5) sensores para equipo ROV PIVOT EXPERT (remotely operated vehicle), los que funcionan una vez estos sean conectados a la sonda multiparámetro para el referido equipo ROV, y cuyo detalle es el siguiente:

Nº	NOMBRE	MARCA	CANTIDAD
1	Sensor RDO, compatible con sonda multiparámetro incluida en el ROV PIVOT EXPERT	In-Situ	1
2	Sensor pH/ORP, compatible con sonda multiparámetro incluida en el ROV PIVOT EXPERT	In-Situ	1
3	Sensor Turbidez, compatible con sonda multiparámetro incluida en el ROV PIVOT EXPERT	In-Situ	1
4	Sensor Temperatura/Conductividad, compatible con sonda multiparámetro incluida en el ROV PIVOT EXPERT	In-Situ	1
5	Sensor de Clorofila, compatible con sonda multiparámetro incluida en el ROV PIVOT EXPERT	In-Situ	1

Dichos sensores serán asignados en comodato al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solo una vez que Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GIZ) consigne la referida donación a la Superintendencia del Medio Ambiente, rigiéndose aquella eventual entrega a SERNAPESCA bajo las mismas condiciones que tutelan el presente Convenio de Comodato, debiendo constar en su acta de entrega los datos asociados a su individualización y número de inventario.

QUINTO: Las partes, a través de sus contrapartes técnicas, establecerán acciones de coordinación, que tendrán como objetivo realizar la entrega material de los equipos, y sus componentes, lo cual deberá constar en un acta de entrega, debidamente suscritas por ellas.

SEXTO: Para efectos de coordinación y ejecución del presente convenio, las partes designan como contrapartes técnicas a los siguientes funcionarios:

- **Por la Superintendencia del Medio Ambiente:** Ivonne Mansilla Gómez, Jefa de Oficina SMA Región de Los Lagos, ivonne.mansilla@sma.gob.cl, quien actuará como Contraparte de Coordinación, o quien la reemplace en dicho cargo.

- Por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: **Cristian Hudson Martignani**, Director Regional de Sernapesca Región de Los lagos, chudson@sernapesca.cl, quien actuará como Contraparte de Coordinación, o quien lo reemplace en dicho cargo.

Las contrapartes antes individualizadas estarán facultadas para resolver los asuntos relacionados con el funcionamiento de los equipos entregados en comodato y que sean de interés común entre las partes. Las contrapartes podrán ser modificadas, previa notificación vía correo electrónico a la contraparte institucional del caso, especificando, al menos, el nombre completo, cargo y teléfono de contacto del nuevo funcionario.

SÉPTIMO: El presente comodato se celebra a título gratuito, atendido el fundamento de utilidad pública que sustenta el presente convenio, además del principio de coordinación de la administración del Estado.

OCTAVO: SERNAPESCA deberá tener el debido cuidado en el uso de los bienes cedidos en comodato, respondiendo de culpa leve en su utilización. Serán de cargo exclusivo de SERNAPESCA, todos los costos de reparaciones que sean necesarias para el mantenimiento, administración y operación de los equipos que sean entregados en comodato.

NOVENO: Los gastos que se generen por la ejecución de las tareas anteriormente descritas y la mantención de los equipos y accesorios, serán de cargo exclusivo de SERNAPESCA.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá vigencia de 1 año a contar de la fecha del acto administrativo que apruebe el presente convenio y se renovará automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario, por escrito y mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos 45 días al vencimiento del período en curso.

En caso de término anticipado o de común acuerdo del presente convenio, SERNAPESCA se obliga a restituir a la SMA los bienes cedidos en comodato, en el mismo estado en que se hubieren recibido, habida consideración del desgaste natural producido por el tiempo y uso legítimo del mismo, en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Igualmente, en la ejecución del presente convenio, las partes podrán acordar las modificaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán aprobarse mediante la suscripción de un anexo, aprobado mediante acto administrativo fundado.

OBLIGACIONES DEL COMODATARIO

DÉCIMO PRIMERO: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Proveer una embarcación con características adecuadas para el correcto uso de los equipos tipo ROV, y equipos sensores en caso que así correspondiere.
- b) Asegurar que el equipo ROV sea utilizado en campañas ambientales con apoyo de un piloto especializado autorizado por la empresa fabricante o capacitado por esta, y equipos sensores en caso que así correspondiere.
- c) En caso de desperfecto, durante la operación del equipo ROV, o equipos sensores en caso que así correspondiere; las mantenciones correctivas y reparaciones que correspondan

serán efectuadas por el servicio técnico autorizado por el fabricante o sus representantes, siendo aquellos gastos de cargo de SERNAPESCA.

- d) Las mantenciones preventivas de los equipos dados en comodato serán realizadas con cargo al presupuesto de SERNAPESCA y se llevarán a efecto exclusivamente por servicios técnicos autorizados por el fabricante o sus representantes.
- e) En caso de robo o pérdida total de los equipos mientras este se encuentren entregados en comodato a SERNAPESCA, dicho servicio deberá restituir a la SMA un equipo de similares características al entregado o bien restituir el valor comercial que este a la fecha del robo o pérdida total.

DÉCIMO SEGUNDO: El uso indebido de los bienes muebles entregados en comodato provocará el término anticipado del contrato, hecho que será calificado por la contraparte técnica de la SMA, sin derecho a indemnización alguna, para lo cual se otorgará a la comodataria un plazo no superior a treinta (30) días hábiles para su restitución.

DÉCIMO TERCERO: En todo lo no previsto por el presente convenio, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de los artículos 2.174 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: La personería de doña Marie Claude Plumer Bodin, para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto N°70, de 29 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que la designa como Superintendenta del Medio Ambiente.

En tanto, la personería de doña María Soledad Tapia Almonacid, como Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, consta en el Decreto Supremo N°15, de 07 febrero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Lo referidos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes.

DÉCIMO SEXTO: El presente convenio se extiende en cuatro ejemplares de igual contenido, tenor y fecha, quedando dos en poder de cada Servicio.”



2º.- SE DEJA CONSTANCIA que el cumplimiento del presente convenio no irrogará gastos ni para la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

BRS/FBG/MRM

ADJ.:

- Convenio entre Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) y Superintendencia de Medio ambiente (SMA), del 22 de noviembre de 2023.

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes

**APRUEBA CONVENIO DE COMODATO DE SENsoRES
PARA EQUIPO ROV PIVOT EXPERT ENTRE EL SERVICIO
NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y
SUPERINTENDENCIA DE MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN EXENTA N°601

Santiago, 08 de abril de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la ley N°20.417, de 2010, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente en la resolución exenta N°2207, del 25 de noviembre del 2024, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el decreto N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a doña Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; y en la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija norma sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Superintendencia del Medio Ambiente, es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso, que se constaten infracciones que sean de su competencia.

2.- Que, por su parte, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, tiene como misión contribuir a la sustentabilidad del sector pesquero y acuícola y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente, a través de una fiscalización integral y gestión sanitaria que influye en el comportamiento sectorial promoviendo el cumplimiento de las normas.

3.- Que, en observancia de los principios de eficiencia, eficacia y coordinación– contenidos en los artículos 3° y 5° del D.F.L N° 1/19.653, es preciso suscribir convenios, como en la especie, para la integración de esfuerzos, capacidades y recursos en el cumplimiento de la normativa ambiental.

4.- Que, en el marco del Protocolo de Colaboración y del Convenio de Interconexión celebrados entre ambas entidades, la Superintendencia del Medio Ambiente entrega en comodato al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un equipo ROV PIVOT EXPERT, para que sea usado en la fiscalización de concesiones de Acuicultura de la región de Los Lagos que cuenten o no con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), obligándose a su turno

el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a utilizar el bien mueble únicamente para las tareas de fiscalización de concesiones de acuicultura emplazadas en la región de Los Lagos y a cubrir los gastos asociados a la operación y traslado de dicho equipo.

5.- Que, en virtud de lo expuesto, por medio de la Resolución Exenta N°777, de fecha 23 de mayo de 2023, esta Superintendencia aprobó un convenio de comodato con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con el objeto de entregar una Cámara Sumergible ROV, marca DeepTrakker, N° de serie 18-9922-01-93.

6.- Que, la cláusula cuarta del dicho convenio señala que por medio de la Resolución Exenta N°1862, de fecha 6 de noviembre del año 2023, se regularizó y aprobó el Proyecto de Cooperación Triangular “Fortalecimiento técnico, tecnológico y de la gestión del conocimiento para la mejora de la fiscalización y cumplimiento ambiental del OEFA y la SMA”, ejecutado entre la SMA-Chile, OEFA-Perú, y GIZ-Alemania, en el marco del cual se realizó la adquisición de cinco (5) sensores para equipo ROV PIVOT EXPERT (remotely operated vehicle), los que funcionan una vez estos sean conectados a la sonda multiparámetro para el referido equipo ROV.

7.- Que, además se establece que dichos sensores serán asignados en comodato al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solo una vez que Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GIZ) consigne la referida donación a la Superintendencia del Medio Ambiente, rigiéndose aquella eventual entrega a SERNAPESCA bajo las mismas condiciones que tutelan el presente Convenio de Comodato, debiendo constar en su acta de entrega los datos asociados a su individualización y número de inventario.

8.- Que, en el contexto del "Proyecto de cooperación triangular OEFA-SMA-GIZ", la Superintendencia del Medio Ambiente recibió con fecha 26 de junio de 2024, un oficio informando la coordinación para formalizar la donación, por parte de la GIZ, de cinco sensores, y los accesorios que le corresponden, para el óptimo funcionamiento de la cámara sumergible ROV PIVOT EXPERT, marca Deep Trekker, N° de serie 18-9922-01-93; acompañando el respectivo certificado de donación y comprobantes (factura y guía de despacho).

9.- Que, mediante la Resolución Exenta N°1039, de fecha 01 de julio de 2024, esta Superintendencia dispuso el alta de los bienes muebles entregados en donación que a continuación se detallan:

Marca	Modelo	Serie	Valor
DEEP TREKKER	Sensor RDO	992107959	\$2.749.615
	Sensor PH/ORP	992107958	\$2.113.866
	Sensor Turbidity	992107957	\$2.749.615
	Sensor Chlorophyla	992107956	\$4.211.839
	Sensor Temp/Conductivity	992107955	\$2.113.866

10.- Que, que corresponde aprobar el referido Convenio de Comodato entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el presente acto administrativo, referido a los sensores antes mencionados, por lo que dicto la siguiente



RESUELVO:

1º. APRUÉBASE el convenio de comodato de sensores para equipo Rov Pivot Expert entre el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Superintendencia de Medio Ambiente, suscrito el 15 de noviembre de 2024, al tenor del siguiente texto que se entiende formar parte de la presente Resolución:

“CONVENIO DE COMODATO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
Y
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

En Santiago, a 15 de noviembre de 2024, entre la **SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, RUT N° 61.979.950-k**, representada por su Superintendenta doña MARIE CLAUDE PLUMER BODIN, RUN N° 10.621.918-4, ambas domiciliadas en calle Teatinos N° 280, piso 9, comuna de Santiago, en adelante indistintamente la “Superintendencia”, “SMA” o “Comodante”; y el **SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**, representada por su Directora Nacional doña MARÍA SOLEDAD TAPIA ALMONACID, RUN N° 12.246.752-k ambos domiciliados en calle Victoria N° 2832, comuna de Valparaíso, en adelante e indistintamente “SERNAPESCA” o “Comodatario”, quienes han convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Superintendencia del Medioambiente es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, a quien le corresponde de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Así, conforme a lo indicado en la letra d) del artículo 16 de la ley N°20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, la SMA deberá establecer, anualmente, los subprogramas de fiscalización de las resoluciones de calificación ambiental, donde se identificarán los proyectos que formarán parte de la fiscalización de cada servicio u organismo sectorial competente.

Por su parte, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura es un organismo público dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y cuya misión es fiscalizar el cumplimiento de las normas pesqueras y de acuicultura, entregando servicios para facilitar su correcta ejecución y realizar una gestión sanitaria eficaz, contribuyendo a la sustentabilidad del sector y a la protección de los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente.

El inciso tercero del artículo 74 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que la mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de una zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola, será de responsabilidad del concesionario, de conformidad con los reglamentos que se dicten. Asimismo, todo aquel que realice actividades de acuicultura quedará sujeto al cumplimiento de las medidas de protección ambiental que, de forma general o particular,

se establezcan para un área geográfica, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74 y 87 de la precitada ley, sin perjuicio de lo dispuesto en otros cuerpos legales o reglamentarios.

SEGUNDO: Por medio de la Resolución Exenta N°1862, de fecha 6 de noviembre del año 2023, se regularizó y aprobó el Proyecto de Cooperación Triangular “Fortalecimiento técnico, tecnológico y de la gestión del conocimiento para la mejora de la fiscalización y cumplimiento ambiental del OEFA y la SMA”, ejecutado entre la SMA-Chile, OEFA-Perú, y GIZ-Alemania.

Con fecha 22 de noviembre de 2023 la Superintendencia del Medio Ambiente y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura celebraron un convenio de comodato, consignando la primera a la segunda un equipo ROV PIVOT EXPERT, marca Deep Trekker. Dicho convenio fue aprobado mediante la Resolución Exenta N°777, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Superintendencia del medio Ambiente.

De la misma manera, dicho convenio contemplada la entrega en Comodato de cinco (5) Sensores, individualizados en la cláusula **TERCERO** de este convenio, los cuales serían entregados “Solo una vez que Sociedad Alemana de Cooperación Técnica (GIZ) consigne la referida donación a la Superintendencia del Medio Ambiente”

De este modo, en el marco del referido Proyecto de Cooperación Triangular, la Superintendencia adquirió cinco (5) sensores para el debido funcionamiento del precitado equipo ROV PIVOT EXPERT (remotely operated vehicle), los que funcionan una vez estos sean conectados a la sonda multiparámetro para el referido equipo ROV.

TERCERO: Por el presente instrumento la Superintendencia del Medio Ambiente, entrega en comodato al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, los siguientes bienes muebles:

Marca	Modelo	Serie	Valor
DEEP TREKKER	Sensor RDO	992107959	\$2.749.615
	Sensor PH/ORP	992107958	\$2.113.866
	Sensor Turbidity	992107957	\$2.749.615
	Sensor Chlorophyla	992107956	\$4.211.839
	Sensor Temp/Conductivity	992107955	\$2.113.866

CUARTO: Las partes, a través de sus contrapartes técnicas, establecerán acciones de coordinación, que tendrán como objetivo realizar la entrega material de los equipos, y sus componentes, lo cual deberá constar en un acta de entrega, debidamente suscritas por ellas.

QUINTO: Para efectos de coordinación y ejecución del presente convenio, las partes designan como contrapartes técnicas a los siguientes funcionarios:

- **Por la Superintendencia del Medio Ambiente:** **Ivonne Mansilla Gómez**, Jefa de Oficina SMA Región de Los Lagos, ivonne.mansilla@sma.gob.cl, quien actuará como Contraparte de Coordinación, o quien la reemplace en dicho cargo.

- Por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura: **Cristian Hudson Martignani**, Director Regional de Sernapesca Región de Los lagos, chudson@sernapesca.cl, quien actuará como Contraparte de Coordinación, o quien lo reemplace en dicho cargo.

Las contrapartes antes individualizadas estarán facultadas para resolver los asuntos relacionados con el funcionamiento de los equipos entregados en comodato y que sean de interés común entre las partes. Las contrapartes podrán ser modificadas, previa notificación vía correo electrónico a la contraparte institucional del caso, especificando, al menos, el nombre completo, cargo y teléfono de contacto del nuevo funcionario.

SEXTO: El presente comodato se celebra a título gratuito, atendido el fundamento de utilidad pública que sustenta el presente convenio, además del principio de coordinación de la administración del Estado.

SÉPTIMO: SERNAPESCA deberá tener el debido cuidado en el uso de los bienes cedidos en comodato, respondiendo de culpa leve en su utilización. Serán de cargo exclusivo de SERNAPESCA, todos los costos de reparaciones que sean necesarias para el mantenimiento, administración y operación de los equipos que sean entregados en comodato.

OCTAVO: Los gastos que se generen por la ejecución de las tareas anteriormente descritas y la mantención de los equipos y accesorios, serán de cargo exclusivo de SERNAPESCA.

NOVENO: El presente convenio tendrá vigencia de 1 año a contar de la fecha del acto administrativo que apruebe el presente convenio y se renovará automáticamente por igual período si ninguna de las partes manifiesta su intención en contrario, por escrito y mediante carta certificada, con una anticipación de a lo menos 45 días al vencimiento del período en curso.

En caso de término anticipado o de común acuerdo del presente convenio, SERNAPESCA se obliga a restituir a la SMA los bienes cedidos en comodato, en el mismo estado en que se hubieren recibido, habida consideración del desgaste natural producido por el tiempo y uso legítimo del mismo, en un plazo de treinta (30) días hábiles.

Igualmente, en la ejecución del presente convenio, las partes podrán acordar las modificaciones que estimen pertinentes, las cuales deberán aprobarse mediante la suscripción de un anexo, aprobado mediante acto administrativo fundado.

DÉCIMO: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura tendrá las siguientes obligaciones señaladas en la cláusula **DÉCIMO PRIMERO** del Convenio de Comodato aprobado mediante la Resolución Exenta N°777, de fecha 23 de mayo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

DÉCIMO PRIMERO: El uso indebido de los bienes muebles entregados en comodato provocará el término anticipado del contrato, hecho que será calificado por la contraparte técnica de la SMA, sin derecho a indemnización alguna, para lo cual se otorgará a la comodataria un plazo no superior a treinta (30) días hábiles para su restitución.

DÉCIMO SEGUNDO: En todo lo no previsto por el presente convenio, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de los artículos 2.174 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, sometiéndose a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: La personería de doña Marie Claude Plumer Bodin, para representar a la Superintendencia del Medio Ambiente consta en el Decreto N°70, de 29 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que la designa como Superintendenta del Medio Ambiente.

En tanto, la personería de doña María Soledad Tapia Almonacid, como Directora Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, consta en el Decreto Supremo N°15, de 07 febrero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Lo referidos documentos no se insertan por ser conocidos por las partes."

2º. PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el portal de Transparencia Activa de esta Superintendencia del Medio Ambiente.

3º. SE DEJA CONSTANCIA que el cumplimiento del presente convenio no irrogará gastos para la Superintendencia del Medio Ambiente.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

B
BRS/FBG/MRM
y

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
Gobierno de Chile

ADJ.:

- Convenio entre Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) y Superintendencia de Medio ambiente (SMA), del 15 de noviembre de 2024.

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- Jefas/es de Oficinas Regionales.
- Oficina de Partes.

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

ORD. N° 168-EA/2011

ANT: Oficio N° 1342 Solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "MODIFICACION AL MANEJO DE MORTALIDAD MEDIANTE UN SISTEMA DE ENSILAJE CENTRO DE MAR HUILLINES II"

MAT: Se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental que indica

Coyhaique, 10 de Noviembre de 2011

DE: Señor Marco Narváez Alonso
Jefe Servicio (S)
Corporación Nacional Forestal, Región de Aysén

A: Señor Rodolfo Rivero Fernández
Director
Servicio Evaluación Ambiental, XI Región de Aysén

En atención a lo solicitado en el oficio ordinario antecedente, se informa que este Servicio se excluye de participar de la calificación ambiental del proyecto "MODIFICACION AL MANEJO DE MORTALIDAD MEDIANTE UN SISTEMA DE ENSILAJE CENTRO DE MAR HUILLINES II", presentado por el Señor Lloyd Purdy Purdy, en representación de Salmones CUPQUELAN S.A. de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del D.S. 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Debido a que el Centro de Engorda de Salmones se encuentra fuera de una área Silvestre protegida y que la actividad se desarrollará sólo en el mar, sin afectar porciones terrestres con presencia de bosque, no corresponde el pronunciamiento a la DIA presentada, ya que la situación está fuera de nuestra competencia institucional.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Marco Narváez Alonso
Jefe Servicio (S)
Corporación Nacional Forestal, Región de Aysén

MNA/JMGS

C/c:

• Raúl Rudolphi
• Archivo



Firmas Electrónicas:

- Firmado por:

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

<https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=b0/08/b3a2e724a01be2590fa2ef3ab37807e189b9>

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)

[VER INFORMACIÓN](#) [FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)**ORD. N° 132-EA/2011**

ANT: Oficio N° 1185 Solicitud de Evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad Mediante un Sistema de Ensilaje Centro de Mar Huillines III"

MAT: Se pronuncia sobre Declaración de Impacto Ambiental que indica

Coyhaique, 11 de Octubre de 2011

DE: Señor Juan Eduardo Barrientos Erreguerena
Jefe Servicio
Corporación Nacional Forestal, Región de Aysén

A: Señor Rodolfo Rivero Fernández
Director
Servicio Evaluación Ambiental, XI Región de Aysén

En atención a lo solicitado en el oficio ordinario antecedente, se informa que este Servicio se excluye de participar de la calificación ambiental del proyecto "Modificación al Manejo de Mortalidad Mediante un Sistema de Ensilaje Centro de Mar Huillines III", presentado por el Señor Lloyd Purdy Purdy, en representación de Salmones CUPQUELAN S.A. de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del D.S. 95/2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

Juan Eduardo Barrientos Erreguerena
Jefe Servicio
Corporación Nacional Forestal, Región de Aysén

MNA/JMGS

C/c:
Raúl Rudolphi
Archivo



Firmas Electrónicas:

- Firmado por:

El documento original está disponible en la siguiente dirección url:

[https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?
docId=c0/8a/af71601a74f1d8687a5bf46df3f23d7b3cbb](https://infofirma.sea.gob.cl/DocumentosSEA/MostrarDocumento?docId=c0/8a/af71601a74f1d8687a5bf46df3f23d7b3cbb)

[VER INFORMACIÓN FIRMA](#) [DESCARGAR XML](#) [IMPRIMIR](#)